

Sexto.-A los funcionarios que disfruten del permiso retribuido fuera de su centro de trabajo, les podrá ser exigida justificación de la efectividad del acto de votación, que al efecto interesará de su Mesa Electoral.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de noviembre de 1986), el Subsecretario, Liborio L. Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**25550** *ORDEN de 3 de noviembre de 1987 para actualizar las asignaciones mínimas de los Recaudadores de Tributos, y de las Entidades concesionarias del Servicio de Recaudación Estatal.*

El artículo 73.4 del Real Decreto 3286/1969, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del personal Recaudador, atribuye a este Ministerio la posibilidad de hacer uso anualmente de las facultades que le confiere el artículo 12.5 del mismo texto legal,

En su virtud, este Ministerio acuerda:

Primero.-Que con efectos de 1 de enero de 1987, las asignaciones mínimas que para los Recaudadores de Hacienda y de Zona establece el artículo 73.1 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, fijados por la Orden de 5 de diciembre de 1986, se incrementen en el 5 por 100, sustituyendo la escala vigente por la siguiente:

Zonas de categoría especial: 2.702.700 pesetas.  
Zonas de categoría primera: 2.318.400 pesetas.  
Zonas de categoría segunda: 2.025.450 pesetas.  
Zonas de categoría tercera: 1.730.400 pesetas.  
Zonas de categoría cuarta: 1.712.550 pesetas.

Segundo.-Con respecto a las Diputaciones concesionarias del Servicio Recaudatorio, se fija su asignación en 1.050.000 pesetas, para las provincias con cargo inferior a 150 millones y en 1.365.000 pesetas, para las que alcancen o superen dicho importe.

Lo que participo a V. L. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse esta Orden para general conocimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilma. Sra. Directora general de Recaudación.

**25551** *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de octubre de 1987 por la que se modifica la de 28 de marzo de 1968 en la que se dictan normas complementarias para la clasificación de contratistas de obras del Estado.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de 30 de octubre de 1987, página 32376, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Párrafo 4.º, donde dice: «muy especiales de Empresas clasificadas...», debe decir: «muy especializadas e instalaciones, no existe una excesiva concentración de Empresas clasificadas...».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**25552** *ORDEN de 23 de octubre de 1987 por la que se modifica el contenido del anexo de la Orden de 17 de septiembre de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 2730/1981, sobre el registro de especialidades farmacéuticas publicitarias.*

El Real Decreto 2730/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), sobre registro de especialidades farmacéuticas publicitarias, establece en su artículo 1.º, apartado a), que las especialidades farmacéuticas publicitarias llevarán en su composición únicamente principios activos o asociaciones justificadas de los mismos, que estén autorizados por Orden.

Por otra parte, la Orden de 17 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que desarrolla el Real Decreto 2730/1981, en su anexo, hizo público el listado de principios activos susceptibles de ser empleados en las especialidades farmacéuticas publicitarias, con las limitaciones que en el mismo se establecen, y los requisitos que debe reunir un principio activo para que pueda ser incluido entre los posibles integrantes de las especialidades farmacéuticas publicitarias.

Habiéndose producido varias propuestas de inclusión y exclusión de principios activos en el mencionado anexo, este Ministerio de Sanidad y Consumo, previo informe del Centro Nacional de Farmacobiología y oído el parecer de la Asociación Nacional de Especialidades Farmacéuticas Publicitarias, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Incluir en el anexo de la Orden de 17 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 29), los principios activos susceptibles de ser empleados en las especialidades farmacéuticas publicitarias que a continuación se relacionan:

Analgésicos de uso interno: Salicilato sódico.  
Astringentes vaginales: Sulfato aluminico potásico.  
Inductores del sueño: Doxilamina succinato.  
Laxantes: Picosulfato sódico.  
Anestésicos para uso externo y toques: Butoformo.  
Antisépticos bucales: Clorhexidina digluconato.  
Rubefacientes: Nicotinato de etilo.  
Antihistamínicos uso externo: Tripelenamina ClH.  
Antihistamínicos en asociaciones indicadas en resfriado común: Triprolidina ClH.  
Otros productos oftálmicos: Lanolina, vaselina, cloruro sódico.

Art. 2.º Excluir del anexo de la Orden de 17 de septiembre de 1982 el principio activo siguiente:

Colagogos en asociación con laxantes y antiácidos: Bilis de buey.

### DISPOSICION FINAL

La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 23 de octubre de 1987.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.